

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA.  
PRESENTES.**

Carlos Martínez Amador Diputado integrante de esta LVII Legislatura, en nombre de las Diputadas y Diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con las facultades que me conceden los artículos 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL”** de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

La urbanización representa un compromiso con el desarrollo y el bienestar común, ofrece nuevas oportunidades de promover la mejora en la calidad de vida de la población de bajos ingresos.

En las próximas dos décadas, la mayoría de la población mundial estará viviendo en las ciudades y el número de residentes urbanos de países en desarrollo se duplicará, aumentando en más de dos mil millones de habitantes. Esta dramática migración desde las áreas rurales hacia las urbanas no tiene precedentes y conlleva grandes oportunidades y desafíos.

América Latina y el Caribe cuentan con las tasas de urbanización más altas del planeta. Las Naciones Unidas prevén que en 2020 el porcentaje de su población que habitará en áreas urbanas superará el de la población residente en países desarrollados haciendo de ésta, la región más urbanizada del planeta. En 2000, las ciudades latinoamericanas concentraban al 75 por ciento de los 507 millones de habitantes de la región y producían más de la mitad del Producto Interno Bruto (PIB).

Ante esta situación es importante exponer cuál es la situación reglamentaria actual de los Municipios en nuestro país, los cuales cuentan con un marco normativo y reglamentario endeble, de acuerdo con los Estudios realizados por el Centro de investigación y Desarrollo Económico, en **64%** de los municipios del país no existe siquiera un reglamento interno básico de la administración municipal, en casi **80%** de los municipios no hay un reglamento para la planeación, En **52%** de los municipios no hay un reglamento de obra pública y en el **20%** de los municipios no hay un plan de desarrollo.

El orden jurídico municipal es, en el mejor de los casos una serie de disposiciones que no están armonizadas y que han atendido a diferentes requerimientos dados en épocas distintas, que no responden necesariamente a las necesidades del contexto actual, y que no se generaron con una visión de futuro.

Esta situación denota una grave realidad en la que la inexistencia del principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de nuestra Constitución es la constante, específicamente en el caso de las licencias para construcción, su otorgamiento o la negación de las mismas atiende en muchos casos, a la discrecionalidad de regidores y principalmente del Presidente Municipal, quien no cuenta con un reglamento en el cual pueda fundar sus actos positivos o negativos, lo cual tiene en claro estado de indefensión a la población.

El orden jurídico de nuestro Estado, es respetuoso de la autonomía municipal, enuncia de forma clara las facultades de los Ayuntamientos, en diversas leyes secundarias establece la competencia de los Municipios según la materia, sin embargo considero pertinente establecer como una obligación que genere certeza legal para los ciudadanos, por tratarse de una actividad natural, relacionada intrínsecamente con la calidad de vida, señalar que los Ayuntamientos deberán expedir su reglamento de construcciones.

Es necesario cerrar el círculo normativo relacionado con el desarrollo urbano, corresponde a los Municipios en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano señalar los usos y coeficientes de ocupación del suelo, y en congruencia establecer en un reglamento los lineamientos que determinen las especificaciones de las obras que pretenden llevarse a cabo y las acciones tales como demoliciones para concretarlas, los requisitos y procedimientos, de forma clara que permitan a cualquier ciudadano saber que se puede o no se puede realizar, y de esta forma que la autoridad pueda motivar y fundar sus actos por lo que hace a las construcciones que los ciudadanos pretenden llevar a cabo.

Por lo antes expuesto, presento ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Decreto:

**UNICO.- Se adiciona el artículo 79 BIS de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 79 BIS.- Corresponde a los Ayuntamientos, expedir obligatoriamente su reglamento de construcciones, el cual deberá normar por lo menos los siguientes aspectos:**

I.- Procedimientos de autorización, control y vigilancia de uso del suelo;

II.- Otorgamiento de licencias, constancias y factibilidades de uso de suelo, construcción, instalación, ampliación, remodelación, reparación, restauración, o demolición;

III.- Seguridad, estabilidad, higiene y prevención de contingencias en edificaciones;

IV.- Autorizaciones y realizaciones de urbanizaciones, fusiones, relotificaciones, y subdivisiones de áreas y predios, y

V.- Los demás que de forma concurrente le otorguen diversos ordenamientos en materia de desarrollo urbano.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

H. Puebla de Zaragoza a 01 de Diciembre de 2009

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**DIP. CARLOS MARTÍNEZ AMADOR.**

